

Destinando a la construcción del Hospital de Policía las economías de las partidas comprendidas en los Capítulos XI, XIII, XV, XVI y XVIII del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General vigente, que se empozarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que está próxima a agotarse la suma votada por la ley N° 8524 (1), destinada a la construcción del Hospital de Policía, circunstancia que puede dar lugar a que se paralicen los trabajos de edificación;

Que es propósito del Gobierno llevar a término las obras proyectadas, toda vez que ellas tienden a proteger la salud y establecer un servicio asistencial más eficiente; y,

Siendo necesario asegurar la continuación de la referida obra con los fondos indispensables;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Destínase a la construcción del Hospital de Policía actualmente en obra, las economías provenientes de las partidas comprendidas en los Capítulos XI, XIII, XV, XVI y XVIII del Pliego del Ministerio de Gobierno y Policía del Presupuesto General de la República vigente y las que en el futuro se originen por las mismas causas, hasta la terminación del referido establecimiento.

Artículo 2°—Los menores gastos citados por el artículo anterior, serán liquidados trimestralmente por los Contadores de las diversas reparticiones del Ministerio de Gobierno y empozados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a la orden de la Junta de Control Económico y Administrativo, creada por resolución suprema de 17 de setiembre de 1931 y encargada del control económico de las obras del citado Hospital.

Casa de Gobierno, en Lima, a primero del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrás, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a primero del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

Diómedes Arias Schreiber.

(1).—Ley N° 8524.—Autorizando la inversión de S/0. 621,235.00 en las construcciones del cuartel de la Primera Comandancia de la Guardia Civil y un hospital en la ciudad de Lima, para las fuerzas de la Guardia Civil, Seguridad, Guardia Republicana y Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX.—Pág. 73.